

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

## PARTE OFICIAL.

## GOBIERNO

## DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid núm. 315 correspondiente al día 11 del actual, se halla inserto lo siguiente:

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 3.º

He dado cuenta á S. M. la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio á consecuencia del enterramiento verificado en el cementerio de la Escala, provincia de Gerona, del cadáver de Rafael Puig, del cual resulta:

1.º Que el expresado Puig, según comunicacion del Ilmo Sr. Obispo de Gerona que obra en dicho expediente, se resistió y negó obstinadamente á recibir los Santos Sacramentos hasta su postrer instante, muriendo por lo mismo impenitente y fuera del gremio de nuestra Santa Madre la Iglesia.

2.º Que privado el cadáver de Puig de la sepultura eclesiástica por dicha Autoridad, como consecuencia natural de su impenitencia, y dispuesta la inhumacion en lugar contiguo al cementerio, si ya no habia alguno destinado para los desgraciados que mueren de tal manera, el Alcalde de la Escala se resistió á cumplir las órdenes del Prelado, comunicadas verbalmente y en forma solemne por el Párroco de dicho pueblo, el cual, revestido de los ornamentos sacerdotales, y puesto en la puerta del sagrado recinto de los

muecos, protestó contra este desafuero, retirándose al fin luego que adquirió la persuasion de la inutilidad de sus exhortaciones.

3.º La sepultura verificada violentamente dentro del mismo por orden y con presencia del Alcalde.

4.º El entredicho fulminado por la Autoridad eclesiástica contra el citado cementerio, en el cual desde entonces no se dá sepultura eclesiástica al cadáver de ningun católico.

5.º La exhumacion de dicho cadáver, reclamada por el Ilmo. Sr. Obispo de Gerona para proceder á la reconciliacion de aquel lugar sagrado:

Y 6.º La resolucion negativa del Gobernador á la peticion del citado Prelado, y la destitucion del Alcalde de la Escala acordada por aquella Autoridad.

Enterada S. M. de cuantos extremos abraza este expediente, y considerando que la censurable conducta observada por dicho Alcalde ha sido causa de un conflicto con las Autoridades eclesiásticas á que nunca debió darse lugar; considerando asimismo que el Concordato vigente celebrado en 1851 con la Santa Sede dice en su art. 4.º refiriéndose á asuntos eclesiásticos: «Que en todas las demás cosas que pertenecen al derecho y ejercicios de la Autoridad eclesiástica, los Obispos y el clero dependiente de ellos gozarán de la plena libertad que establecen los sagrados cánones:» considerando que el objeto de la Real orden de 19 de Marzo de 1848, relativa á la exhumacion y traslacion de cadáveres de un cementerio á otro &c., fué impedir las frecuentes é inmotivadas exhumaciones y traslacion de

cadáveres. y de ninguna manera el de poner obstáculos á la accion de la justicia eclesiástica ni civil; y considerando, por último, que con las censuras que han recaido en dicho cementerio se irrogan infinitos perjuicios á los vecinos de la Escala, que tienen que llevar sus muertos al del pueblo de Ampurias, viéndose así separados de las sagradas cenizas de sus padres, hermanos é hijos, ha tenido por conveniente resolver, despues de haber oido al Consejo de Estado, que se deje expedita la jurisdiccion del Diocesano en el caso de que se trata y en todos los demás que ocurran de igual naturaleza, llevando á efecto la exhumacion del cadáver de Rafael Puig, previas las precauciones higiénicas que requiera el estado del difunto; y aprobar la conducta seguida por V. S. y la destitucion del citado Alcalde de la Escala.

De orden de S. M. lo digo á V. S. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Setiembre de 1861.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Gerona.

En la Gaceta de Madrid núm 318 correspondiente al día 14 del actual se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

El Presidente de la Junta general de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo Sr.: Más de ocho meses van trascurridos desde que se san-

cionó la ley de 21 de Febrero concediendo al Gobierno un crédito extraordinario de 16 millones de reales para remediar los daños sufridos en varias provincias del reino á consecuencia de las inundaciones de fines del año anterior; y todavía, por falta de datos, no ha sido posible distribuir en su totalidad el crédito referido. Algunas de las Juntas auxiliares creadas en las provincias que padecieron aquella calamidad, no han remitido aun ninguno de los datos concernientes á pérdidas ocasionadas por las inundaciones; otras no han facilitado todos los que se les tienen pedidos, y otras, por último, no han solventado los reparos puestos á los mismos documentos por esta Junta general. Ocurre además, Excelentísimo señor, que muchos particulares han empezado de algun tiempo á esta parte á dirigir instancias á la propia Junta reclamando contra los acuerdos de las auxiliares, ó pidiendo socorros que en tiempo oportuno no habian solicitado de las mismas corporaciones. Si las que todavía no han desempeñado en todo ó en parte su encargo difieren más y más el cumplirlo; si los interesados siguen produciendo reclamaciones un dia y otro dia, la total distribucion del crédito extraordinario no podrá hacerse aun en mucho tiempo, con notable perjuicio de las personas que tengan verdadero derecho á disfrutar los beneficios concedidos por la ley de 21 de Febrero ya mencionada.

En su consecuencia, esta Junta general ha estimado de todo punto indispensable proponer á V. E.

1.º Que se fije el improrogable término de un mes para que las Juntas que se hallen en alguno de los casos indicados ultimen y remitan á esta Junta general todos los documentos relativos á las pérdidas de que se trata; advirtiéndole á dichas corporaciones que si contra lo que es de esperar, alguna de ellas dejase de cumplir en este plazo tan importante cometido, se pondrá su falta en conocimiento del público por medio de la Gaceta oficial.

2.º Que se fije el mismo impropio término de un mes para que los interesados puedan dirigir solicitudes á las Juntas auxiliares, quedando las mismas Juntas obligadas á proponer á esta corporacion lo que proceda en su concepto dentro de los 15 dias siguientes al de la presentacion de dichas instancias.

3.º Que este acuerdo se publique en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines* de las provincias respectivas, empezando á contarse desde la fecha de su publicacion los plazos referidos.»

Y habiéndose dignado resolver la Reina (Q. D. G.) de acuerdo con lo que en la preinserta comunicacion se propone, de Real orden lo digo á V. S. para su mas exacto cumplimiento; advirtiéndole que deberá acusar el recibo de esta soberana resolucion y remitir un ejemplar del *Boletin oficial* en que la misma se publique. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Noviembre de 1861.—Posada Herrera.—Señor Gobernador Presidente de la Junta auxiliar de distribucion del crédito extraordinario para las inundaciones de la provincia de.....

En el número 316 de la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 12 del actual, se halla inserto lo siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.  
=Negociado 5.º

Teniendo en cuenta lo expuesto por el Rector de Barcelona, con motivo de las reclamaciones de algunas Juntas de aquel distrito univesitario; considerando los importantes servicios que las Escuelas de párvulos pueden prestar en determinadas poblaciones, y de conformidad con el dictámen del Real Consejo de instruccion pública, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que en los pueblos donde á juicio de los Rectores sea conveniente, se establezcan Escuelas de párvulos en lugar de las elementales que aun no se hubiesen creado y correspondiese sostener á los mismos.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1861.—Corvera.—Sr. Rector de la Universidad de.....

En la *Gaceta de Madrid* núm. 305 correspondiente al día 1.º del actual, se halla inserto lo siguiente:

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Estado demostrativo de los créditos reconocidos y liquidados por la Junta de la Deuda pública por indemnizacion de daños causados en la guerra civil que, con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y Real orden de 16 de Marzo de 1852, se han mandado abonar por la misma y han sido incluidos en certificacion de liquidacion del mes de Junio último.

INTERESADOS.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Rs. cénts.	Fechas desde que devengan interese.
<b>BARCELONA.</b>		
<i>Calafat.</i>		
D. Luis Estanislao Pereda, cesionario de varios interesados.	36.720	1.º Julio 1851.
<b>GUIPUZCOA.</b>		
<i>Oyarzun.</i>		
Doña Javiera Larzábal.	20.224,12	1.º Julio 1851.
<b>JAEN.</b>		
<i>Marmolejo.</i>		
Herederos del Marqués de Falces.	66.418	1.º Julio 1851.
<i>Andújar.</i>		
Los mismos.	1.798	Metálico.
<i>Expedientes liquidados por la Junta de la Deuda pública.</i>		
<b>TERUEL.</b>		
<i>Vallecillo.</i>		
D. Juan de las Bárcenas, cesionario de varios interesados.	490.188,80	1.º Enero 1853.
<i>Hijar.</i>		
D. Julian Otal.	15.904	1.º Julio 1851.
<i>Monroyo.</i>		
Sermo. Sr. Infante Don Francisco de Paula Antonio.	102.000	1.º Julio 1861.
Marqués de Sta. Coloma.	497.632	1.º Julio 1851.
<i>Mora.</i>		
D. Nicolás Moreno.	9.224	1.º Enero 1853.
<i>Cantavieja.</i>		
D. Francisco Bux y Mo-ya.	5.520	1.º Julio 1851.
D. Miguel Tena.	3.920	Idem id.
D. Julian Camañas.	1.280	Idem id.
D. Manuel Serrano.	2.960	Idem id.
D. Lamberto Julian Ce- non.	2.080	Idem id.
D. Vicente Mellen.	800	Idem id.
D. Lamberto Julian.	2.400	Idem id.
<b>GUADALAJARA.</b>		
<i>Molina.</i>		
D. Francisco Sebastian	8.072	1.º Enero 1859.

VALENCIA.

*Ribarroja.*

D. Antonio Ruiz y Lucas y D. José Ponciano Garcia.	31.140	4.º Enero 1856
D. Matias Hernandez.	400	Idem id.
D. Bautista Soriano.	496	Idem id.
D. Venancio Simon.	1.860	Idem id.
D. José Corachan del Rey	4.848	Idem id.

*Buñol.*

D. José Rodriguez y Navarro.	400	Metálico.
D. José Ballestér.	2.400	Idem.
D. José Garcia Hernandez.	880	Idem.
D. Antonio Carrascosa Zanon.	720	Idem.
D. Juan Bautista Ferrer.	4.430,40	Idem.

LÉRIDA.

*Alcarraz.*

D. Vicente Berrastegui.	20.083	1.º Julio 1853.
-------------------------	--------	-----------------

TOLEDO.

*Urda.*

D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Fulgencio Diaz y Alfonso Martin de Valderas.	220.176	1.º Enero 1856.
---	---------	-----------------

BARCELONA.

*Sallent.*

D. Juan Bautista Roca.	85.325,41	1.º Enero 1853.
------------------------	-----------	-----------------

BADAJOS.

*Villarta.*

D. Manuel Seco de Luna cesionario, de la mitad de los créditos de varios interesados.	58.766	1.º Julio 1851.
---	--------	-----------------

CASTELLON

*Puebla de Arenoso.*

D. Manuel Garrozan, cesionario de varios interesados.	197.545,60	1.º Enero 1853.
---	------------	-----------------

ALBACETE.

*Galosalbo.*

D. Juan Garrido.	12.890	1.º Enero 1858.
------------------	--------	-----------------

CUENCA.

*Talayuelas.*

D. Marcelino Lopez.	52.216	1.º Enero 1857.
---------------------	--------	-----------------

*Canalejas.*

D. Ceferino Serrano, cesionario de cinco interesados.	12.000	1.º Enero 1858.
---	--------	-----------------

*Altarejos.*

D. Ceferino Serrano, cesionario de varios interesados.	42.168,80	1.º Julio 1851.
--	-----------	-----------------

CIUDAD-REAL.

*Villarrubia de los Ojos.*

D. Manuel Martinez Indo,		
--------------------------	--	--

cesionario de Dionisio Valerio.	40.608	4.º Enero 1858.
El mismo, id. de Antero Villegas.	9.254,40	4.º Julio 1852.
El mismo, id. de José Lucas Carriazo.	3.716	Metálico.
El mismo, id. de Gregorio Moreno, apoderado de Fulgencio Diaz.	29.209,60	1.º Julio 1856.
El mismo, id. de Canuto Sanchez Milla y Berdugo.	45.052	4.º Enero 1858.
<i>Chillon.</i>		
D. Manuel Martinez Indo cesionario de Jose Correas.	5.126,80	1.º Julio 1859.
El mismo, id. de Pedro Correas.	4.544	Idem id.
<i>Daimiel.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Alfonso Fernandez del Moral.	34.620	1.º Julio 1851.
El mismo, id. de Micaela Sanchez.	29.607,20	Idem id.
El mismo, id. de Juan Ignacio Sanchez de la Zarca y Joaquin Garcia Villarrubia.	48.400	Idem id.
El mismo, id. de D. Juan Manuel Pinilla.	28.580	Idem id.
El mismo id. de Pablo Colado.	6.224	Idem id.
<i>Carrion de Calatrava.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Barbara Zaldivar.	56.053,60	4.º Enero 1857.
<i>Almaden.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Ramon Trujillo Bravo.	8.698,40	1.º Enero 1859.
<i>Argamasilla de Calatrava.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Manuel Holgado.	34.774,40	1.º Julio 1851.
D. Francisco de las Barcenas, id. de José Félix Maestre.	34.840	4.º Enero 1853.
<i>Almadenejos.</i>		
D. Francisco de las Barcenas, cesionario de Félix Nieto.	45.108	1.º Julio 1859.
El mismo, id. de Hermenegildo Perez.	2.926,40	Metálico.
D. Manuel Martinez Indo, id. de Lino Guarnizo.	4.641	Idem.
<i>Agudo.</i>		
D. José Diaz del Castillo.	7.236	4.º Enero 1853.

<i>Herencia.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Ramon Palmero.	4.639,20	Idem id.
El mismo, id. de José Carrero Guacharro.	5.074,40	Idem id.
El mismo, id. de Francisco Antonio Carrero.	5.805,60	Idem id.
El mismo, id. de José Gil Ortega.	6.601,60	Idem id.
El mismo, id. de Juan Pablo y Gabino Gonzalez Ortega.	40.945,60	Idem id.
<i>Miguelturra.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Vicente Olmo.	35.405,52	4.º Julio 1857.
<i>Almodovar del Campo.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Gaspar Delgado.	33.204,80	Idem id.
El mismo, id. de Angustias Estrada.	42.240	Idem id.
D. Juan José Laso.	4.900	1.º Julio 1851.
Doña María Rosales y Pedro María Soler.	40.600	1.º Enero 1858.
Conde de Villacarriazo.	31.470	1.º Enero 1859.
<i>Malagon.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de José Gerica.	110.986,40	1.º Julio 1856.
<i>Bolaños.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de Martin Garcia Caballero.	7.160	1.º Enero 1859.
<i>Cabezarados.</i>		
D. Juan Casado, cesionario de Teresa Sevilla.	5.852,80	1.º Enero 1858.
El mismo, id. de Estanislao Zamora.	4.288	Idem id.
<i>Calzada de Calatrava.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de los herederos de Joaquin Francisco Real.	3.760	Metálico.
<i>Puerto Lápiche.</i>		
D. Manuel Martinez Indo, cesionario de varios interesados.	45.206,79	1.º Julio 1851.
Total rs. vn.	2.081.021,24	
Madrid 14 de Octubre de 1861.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V.º B.º—El Director general, Presidente, J. Sierra.		

cual otorgó la escritura de venta de la referida casa por cesion del rematante á D. Jerónimo Mediavilla, quien la vendió despues á D. Gregorio Miguel:

Resultando que en el año de 1835, el curador de Don Emilio Francisco Garcia demandó la nulidad de la venta, y fué estimada por sentencia ejecutoria de 8 de Octubre de 1837, condenando á Miguel á la entrega de la casa con las rentas producidas, y reservándole su derecho contra D. Jeronimo Mediavilla, en cuya virtud se dió posesion de ella al Administrador judicial nombrado:

Resultando que en pago de lo que debia Mediavilla por razon del saneamiento de la venta, cedió un crédito de 6.567 rs. que tenia contra el difunto D. Paulino Garcia, segun escritura de préstamo que obra al folio 25 y el derecho á reclamar los 10.998 rs. pagados por la casa á D. Tomás Sarratea, y que con el caracter de ocreedor por estos dos conceptos acudió al Juzgado D. Gregorio Miguel pidiendo la prevencion del juicio necesario de testamentaria del dicho D. Paulino, de cuya solicitud se confirió traslado sin perjuicio á los herederos D. Victor, D. Hermenegildo y Doña Amalia Garcia:

Resultando que el curador de D. Emilio, hijo de Don Hermenegildo, y Don Jenaro Cos, y Santillana, á quien D. Victor cedió bajo diferentes condiciones su derecho á la herencia, evacuaron el traslado, oponiéndose el primero y adhiriéndose el segundo á la solicitud de Miguel; y que teniendo los autos Doña Amalia para evacuarle igualmente, presentó este nuevo escrito pidiendose acumulase el pleito seguido por la Doña Amalia y el curador de D. Emilio sobre daccion de cuentas, á lo que se dijo que se proveeria á su tiempo y en su caso:

Resultando que Doña Amalia evacuó el traslado contradiciendo la formacion del juicio necesario de testamentaria, y en seguida se llamaron los autos á la vista; y despues de haberse unido la partida de defuncion y testamento del D. Paulino, y dada cuenta por los Escribanos de ámbos pleitos, dictó providencia al Juez de primera instancia en 28 de Octubre de 1860 declarando prevenido el juicio necesario de testamentaria, mandando citar á los herederos y declarando la acumulacion solicitada:

Resultando que D. Amalia y el curador de D. Emilio pidieron reforma de este auto, apelando subsidiariamente y haciendo notar que se habia faltado á la sustanciacion del juicio por no haberse conferido los traslados para los escritos de réplica y dúplica, ni recibido despues el pleito á prueba, solicitando el curador, muy especialmente, que se repusiera el procedimiento al estado de réplica, y siguiera luego la tramitacion de un juicio ordinario:

Resultando que el Juez denegó la reforma y admitió la apelacion en ámbos efectos, y de esta última parte de la providencia apelaron D. Gregorio Miguel y D. Genaro Cos, y se admitió tambien la alzada:

Resultando que, seguida la instancia en la Sala tercera de la Audiencia, se entregaron los autos á las partes solamente para instruccion, y se dictó sentencia en 22 de Enero último confirmando los apelados:

Resultando que contra esta sentencia interpusieron el curador de D. Emilio y Doña Amalia Garcia recurso de casacion, expresando que era contraria á las leyes que citaron, y que concurrían además las causas 5.ª, 4.ª y 6.ª del art. 1.043

En la Gaceta de Madrid núm. 297 correspondiente al dia 24 del actual se halla inserto lo siguiente:

**SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.**

En la villa y córte de Madrid, á 19 de Octubre de 1861, en los autos que ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de la ciudad de Valladolid y la Sala tercera de aquel Tribunal superior han seguido D. Gregorio Miguel y D. Genaro Cos y Santillana con Doña Amalia Garcia y el curador ad litem de su sobrino D. Emilio Francisco sobre que se declare prevenido el juicio necesario de testamentaria de D. Paulino Garcia, pendientes ante Nos en

virtud de apelacion interpuesta por la D. Amalia y consortes de la providencia que deniega la Admision del recurso de casacion entablado por los mismos:

Resultando que en 13 de Setiembre de 1838 falleció Paulino Garcia, bajo testamento otorgado en 5 del mismo, instituyendo herederos á sus tres hijos D. Hermenegildo, D. Victor y Doña Amalia, y nombrando testamentarios, jueces árbitros arbitradores y amigables componedores, contadores y partidores á D. Damian Ganado y D. Juan Oviedo Fernandez, autorizándoles para que despues de su fallecimiento se apoderasen de sus bienes, vendieran los necesarios en pública subasta ó fuera de ella, y repar-

tieran los sobrantes entre sus herederos:

Resultando que en uso de estas facultades Oviedo y Ganado iniciaron las diligencias de testamentaria, y vendieron en subasta extrajudicial diferentes bienes, entre ellos una casa sita en la calle del Caballo de Troya, de dicha ciudad, que fué rematada á favor de Norverto Mediavilla en cantidad de 10.841 rs.

Resultando que en tal estado acudió al Juez uno de los albaceas para que se le exonerase del cargo, y se declaró que ambos habian cesado en él por haber terminado el año legal; y de conformidad de los interesados en la herencia, se nombró á D. Tomás Sarratea para que concluyese los asuntos de la testamentaria, el

de la de Enjuiciamiento civil, que la Sala por auto del 15 de Febrero declaró no haber lugar á admitir el recurso; y que de esta providencia apelaron para ante este Supremo Tribunal:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Félix Herrera de la Riva:

Considerando que es circunstancia indispensable para que pueda ser admitido el recurso de casacion, tanto en el fondo, como en la forma, que la sentencia contra que se interponga haya recaído sobre definitiva, según previene el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que por sentencia definitiva se entiende, según el 4.044, la que aun cuando haya recaído sobre un artículo, ponga término al juicio y haga imposible su continuacion:

Y considerando que la providencia confirmatoria que ha dado lugar al recurso interpuesto por Doña Amalia Garcia y el curador de D. Emilio, estimando la prevencion del juicio necesario de testamentaria y la acumulacion pretendida, es sentencia que ha recaído sobre un artículo que no pone término al juicio de dicha testamentaria, no hace imposible su continuacion ni perjudica tampoco en lo principal los respectivos derechos de las partes interesadas.

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 15 de Febrero último, y mandamos que se devuelvan los presentes á la Audiencia de Valladolid en la forma prevenida en el art. 1.067 de la citada ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta* del Gobierno é insertará en la *Coleccion legislativa*, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carramolino.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elío.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Félix Herrera de la Riva, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy día de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 21 de Octubre de 1861.—Dionisio Antonio de Puga,

Los Alcaldes de esta provincia, Guarcia civil, agentes de vigilancia y demas dependientes de mi autoridad, emplearan cuantos medios tengan dentro del círculo de sus respectivas atribuciones para conseguir la captura de los confinados Antonio Martin Membrado, Blas Gutierrez Cardes y José Perez Reig, cuyas filiaciones y señas se anotan á continuacion, quienes se fugaron escalando las cárceles de Torremocha del Campo (Guadalajara) al ser trasladados desde el presidio de Zaragoza al del canal de Isabel II. Si los espresados Martin, Gutierrez y Perez llegaren á ser habidos se les conducirá con toda seguridad á disposicion de este Gobierno de provincia para remitirlos á la de el Tribunal competente, Logroño 16 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

Señas de Antonio Martin Membrado.

Edad 30 años, pelo castaño oscu-

ro, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara redonda, boca id., barba poblada, color sano, estatura cinco pies, dos pulgadas y dos lineas.

Es natural y vecino de Bordon, provincia de Teruel, hijo de Antonio y de Juana: es casado y de oficio tejedor.

*Idem de Blas Gutierrez Cardes.*

Edad 27 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano, estatura cinco pies y una pulgada; sin señas particulares.

Es natural de Calatayud, hijo de Pedro y Nicolasa: es casado y de oficio barbero.

*Idem de José Perez Reig.*

Edad 32 años, pelo castaño, cejas id., ojos azules, nariz regular, cara id., boca id., barba poblada, color sano, estatura cinco pies: tiene lunares en la frente.

Es natural de Aracena, provincia de Badajoz, y vecino de Zaragoza; hijo de Francisco y de María de las virtudes: es casado y empleado cesante.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil y dependientes del ramo de vigilancia la detencion, si llegase á presentarse en esta provincia de Pedro Haro, de oficio guarnicionero, natural de Estella, que como empañonado en la calle de la Cuchillería en la ciudad de Vitoria tiene cédula de vecindad espedida en la misma el 12 de Agosto del corriente año, bajo el talon núm. 325, el cual se halla procesado en el Juzgado de 1.ª instancia de Vitoria, remitiéndolo á mi disposicion incomunicado en el caso de ser habido con cuantos papeles se encuentren en su poder. Logroño 15 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

#### SECCION DE FOMENTO.

##### Obras públicas.

Habiéndome manifestado el Señor Ingeniero Gefe de caminos de esta provincia que las obras del trozo de carretera desde Leza á Villamediana en la de tercer orden de Piqueras á Logroño se hallan terminadas, he acordado poner en conocimiento del público que el tránsito de dicha via quedará espedito desde esta fecha. Logroño 16 de Noviembre de 1861.—Manuel Somoza.

D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de Agreda y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Donato Miguel y Herrero, natural de Inestrillas, y vecino que dijo ser de Aguilar, de oficio arriero, soltero, de veinte y tres años de edad

contra el que se sigue causa criminal de oficio en dicho mi Juzgado, sobre lesiones menos graves; para que se presente en mi audiencia y pueda hacérsele saber una providen-

cia dictada en la espresada causa. Dado en Agreda a 9 de Noviembre de 1861.—Ramon Noval.—Por su mandado, Arcadio Boteja.

D. Ramon de Xérica, Ingeniero Gefe de 2.ª clase del Cuerpo de Montes y Gefe del Distrito forestal de Logroño.

Hago saber: Que el día diez y seis del mes próximo venidero y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar la subasta para la venta de cincuenta bayas, que en el monte de la villa de Zarzosa partido judicial de Arnedo llamado Santiago y sitio titulado, el Prado-Lagua, se hallan señalados con el marco Real, y cuya corta ha sido concedida al Ayuntamiento de dicha villa por disposicion del Sr. Gobernador de fecha 27 de Setiembre último.

Las dimensiones y valor de dichos árboles, son como sigue:

Número de árboles.	Diámetro en metros.	Altura en metros.	PRECIO DE CADA UNO.		IDEM TOTAL	
			Reales.	cénts.	Reales.	cénts.
50	12	12	20	»	1000	»
»	»	»	»	»	»	»
»	»	»	»	»	»	»
50	12	12	20	»	1000	»

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de mil reales en que se hallan tasados dichos productos.

La subasta de los espresados arboles se verificará en las Salas Consistoriales de la villa de Zarzosa ante el Alcalde del mismo ó quien haga sus veces, y el pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaria de Ayuntamiento, con quince dias de anticipacion al designado para la celebracion del remate. Logroño á diez y seis de Noviembre de 1861.—P. A. del Ingeniero del Distrito.—El Périto encargado, Canuto Pedro Oñosa.

#### Parte no oficial.

#### ANUNCIOS.

#### CUADRO SINOPTICO

de los usos del papel sellado, del sello judicial y de los sellos sueltos, que establece el Real decreto de 12 de Setiembre de 1861.

Indispensable á todas las Autoridades civiles, militares y eclesiásticas, especialmente á los Jueces, Promotores fiscales, Escribanos, Notarios y Procuradores de todos los Tribunales; á los Centros administrativos de todos los ramos de servicio público, Gobiernos de provincia, Consejos y Diputaciones provinciales y Administraciones de Hacienda; á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento; á los Presidentes y Secretarios de todas las Corporaciones provinciales y municipales de Sanidad, Beneficencia, Instruccion pública, Agricultura, Industria y Comercio; á los funcionarios y agentes de todas las sociedades mercantiles, industriales y mineras; á los Comerciantes, Corredores, Agentes de negocios, &c., &c.

POR D. LAZARO RALERO,

Abogado del Ilustre Colegio de Madrid.

El cuadro está lujosamente impreso en un pliego de marca cuádruple impe-

rial, para que pueda ser colocado en cualquier despacho ú oficina; y comprende ademas todas las instrucciones del Real decreto y la parte penal correspondiente al mismo y al Código.

Precio de cada ejemplar: 14 rs. en Madrid y 42 en provincias, franco de porte.

Los pedidos desde provincia se harán al autor, calle de Luzon, número 4, cuarto 2.º, Madrid, remitiendo el importe en libranzas de facil cobro ó en sellos de correos.

A las Autoridades y funcionarios públicos se les remitirán los ejemplares que pidan, con la rebaja de 4 rs. por cada uno, esto es, á razon de 7 rs. ejemplar en Madrid y 8 rs. para provincias franco de porte, siempre que efectúen los pedidos antes del día 40 de Diciembre próximo, en carta ó cartas que tengan el sello de la Corporacion ó dependencia á que correspondan.

En la imprenta y librería de Juan Albo se hallan de venta los recibos de talon, repartimientos y demas imprasos que necesitan los Ayuntamientos para el cobro de contribuciones del año próximo de 1862, como tambien los nuevos talones mandados dar para la contribucion de consumos, en el Bolotin núm. 135 del Lunes 11 de Noviembre con arreglo al modelo que en el mismo se inserta. Logroño 15 de Noviembre de 1861.—Juan Albo.

LOGROÑO: IMP. Y LIT. DE RUIZ.